

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1778/2024			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	22 de mayo de 2024	Sobreseer por quedar sin materia		
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 092074824000811		
¿Qué solicitó la	Información pública relativa a las estadísti			
persona entonces	materia de seguridad desde enero del 2020 a	la fecha de presentación de la solicitud.		
solicitante?				
¿Qué respondió el	El sujeto obligado refirió que no era competente a través de su Comisión de Seguridad			
Sujeto Obligado?	Ciudadana, así mismo informo que el sujeto obligado competente era la Fiscalía			
	General de Justicia de la Ciudad de México y/o el Secretariado Ejecutivo del Sistema			
	Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)			
¿En qué consistió	La persona recurrente se agravio sobre la inc	competencia referida.		
el agravio de la				
persona ahora				
recurrente?				
¿Qué se	Por tanto, este Instituto determina proceden	te, con fundamento en los artículos 244		
determina en esta	fracción II y 249 fracción II de la Ley de Trans	parencia Local, el sobreseer el presente		
resolución?	recurso de revisión por haber quedado si	n materia.		
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligad	lo, acceso a documentos,, rendición de		
	cuentas, delitos, estadística, seguridad públic	ca.		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1778/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824000811**, mediante la cual se requirió:

"Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.." (Sic)

II. Respuesta. El 17 de abril de 2024, la *Alcaldía Miguel Hidalgo* en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número MH/JO/CTRCyCC/UT/01210/2024, suscrito por la Unidad de transparencia Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente refiere:

"

Es el caso, que la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana adscrita a la Comisión en Seguridad Ciudadana en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/CSC/JUDCySSC/030/2024, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información pública, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, el cual cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia del Fiscalía General de Justicia de la CDMX, cuenta con los siguientes datos de contacto:

Fiscalía General de Justicia

Responsable de la Unidad de Transparencia

Lic. Alfredo Lorenzo Molina Chaparro

Dirección: Gral. Gabriel Hernández 36, Colonia Doctores, Alcaldía

Cuauhtémoc, C.P. 06720 **Teléfono:** 55 53455202

Correo electrónico: recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com

..." (Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

AMH/CSC/JUDCySSC/030/2024

"---

Por lo antes expuesto me permito hacer de su conocimiento que, la información que usted requiere no obra en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana, por no ser la dependencia generadora de la misma, por lo que se le sugiere turnar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

Lo anterior para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; y 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"De conformidad con su manual, la coordinación de seguridad de la alcaldía tiene, entre su principal objetivo, bajar los índices de incidencia delictiva en su alcaldía. ¿Como pueden hacerlo si no tienen las estadísticas? De acuerdo con la ley general de transparencia no basta solo no generar la información para dirigir a otra, también puede entregarse si se posee la información. El objetivo de mi solicitud es saber que concepción tiene de la seguridad la alcaldía por ello solicitó la información que posea o que haya transformado al respecto. Solicito que se revise la respuesta. (Sic)

V. Admisión. El 24 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 30 de abril de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1363/2024 emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 17 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

7



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 30 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/036 /2024**, suscrito por la **Comisión de Seguridad Ciudadana**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

"---

Por lo anterior me permito informar a usted, que en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión en donde expresa de manera precisa "...conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad..." (Sic) me permito reiterar respuesta citada en mi similar AMH/CSC/JUDCySSC/030/2024 de fecha 15 de los corrientes, mediante la cual informo que la Comisión en Seguridad Ciudadana, no es una dependencia generadora de índice delictivo, toda vez que las denuncias se presentan ante la autoridad competente, por eso se sugirió turnar su solicitud a la Fiscalía General de la Ciudad de México y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública toda vez que la Comisión se basa en la información expuesta en los Gabinetes de Seguridad que preside este Órgano Político Administrativo; en ese mismo sentido, me permito hacer llegar a usted, la liga de la Fiscalía General de la Ciudad de México y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dónde podrá usted consultar la información de su interés.

https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas

https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published

..." (Sic)

De lo anterior, se realizo una revisión al link electrónico que remitió el sujeto obligado, por el cual se desprende lo siguiente:

https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la Fiscal, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión. NOTA: La periodicidad de la información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet. Criterio de Evaluación Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: Fracción I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; La Fiscalla General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos. Criterio 10. Se deberá conservar en el sitio de Internet, al menos, la información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso de que se trate.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024







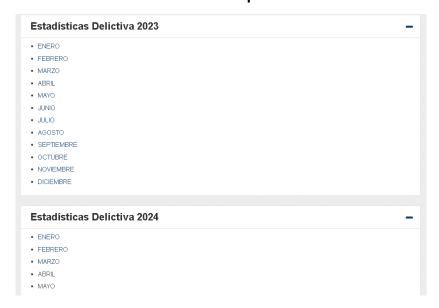


Comisionada ponente:

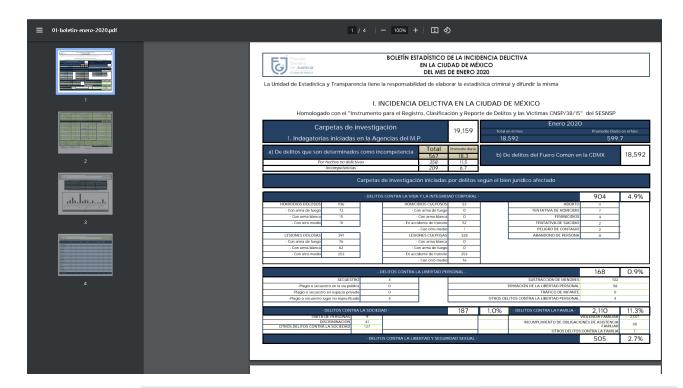
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024



Asimismo se verifico que cada mes de cada año referia la siguiente información:





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

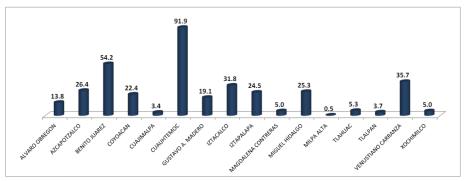


BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE ENERO 2020

c) Incidencia delictiva en la Ciudad de México por bien jurídico afectado

Bien Jurídico afectado	Concentración de delitos			
bien Juliuico arectado	Absoluto	Proporción		
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	904	4.9%		
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	168	0.9%		
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	505	2.7%		
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	11,199	60.2%		
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	2,110	11.3%		
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	187	1.0%		
DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	3,519	18.9%		
CIUDAD DE MÉXICO	18,592	100.0%		

d) Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las Alcaldías



Fuente: Elaboración por la UET con base en la información del Sistema SIAP y la información de la división municipal para la Ciudad de México-INEGI

Fiscalía General de Justicia Cudad de México				BOLETÍN E	STADÍSTICO	DE LA INCI	DENCIA DELIC CIUDAD DEL MES DE	DE MÉXICO
e) Delitos por bien jurídico afectado y Alcaldía								
	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	DELITOS CONTRA I LA FAMILIA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	TOTAL POR ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN	834	157	14	38	19	69	196	1,327
AZCAPOTZALCO	532	136	9	16	9	33	153	888
BENITO JUÁREZ	1,008	76	9	21	16	47	266	1,443
COYOACÁN	764	148	10	26	13	43	216	1,220
CUAJIMALPA	153	43	1	4	1	10	44	256
CUAUHTÉMOC	1,847	178	19	71	49	122	691	2,977
GUSTAVO A. MADERO	1,020	268	17	61	13	97	319	1,795
IZTACALCO	438	110	6	18	6	31	133	742
IZTAPALAPA	1,621	354	31	95	22	160	581	2,864
MAGDALENA CONTRERAS	188	83	2	8	1	25	66	373
MIGUEL HIDALGO	830	78	6	35	14	36	188	1,187
MILPA ALTA	57	18	3	6	1	9	14	108
TLÁHUAC	234	91	4	12	2	36	77	456
TLALPAN	717	134	18	25	10	74	181	1,159
VENUSTIANO CARRANZA	624	142	12	40	6	70	298	1,192
XOCHIMILCO	332	94	7	29	5	42	96	605
NO SE ESPECIFICA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL POR BIEN JURÍDICO	11,199	2,110	168	505	187	904	3,519	18,592



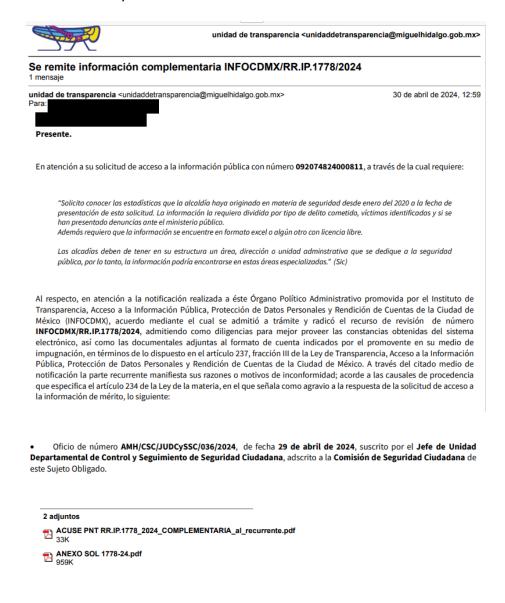
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que señalo como medio de notificación**, el día 330 de abril de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*